

Secretaría: A despacho del señor juez, la presente demanda de sucesión intestada, a fin de verificar si se apertura, se inadmite o en su defecto se rechaza. Queda para proveer. Palmira (V), 20 de agosto de 2024.

Harlinson Zubieta Segura

Secretario



**República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle**

**Auto de Sustanciación N° 910
Veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso: Sucesión
Demandante: **Mónica Elizabeth Espejo Martínez**
Jennifer Joana Bonilla Espejo
Causante: **Cielo Beatriz Espejo Martínez**
Radicación: **765204003001-2024-00332-00**

Una vez analizado el libelo de la presente demanda de **Sucesión Intestada** de la causante **Cielo Beatriz Espejo Martínez** al igual que los anexos que le acompañan; encuentra este ente judicial, que adolece de los defectos que se pasan a precisar:

En el acápite del Inventario de los bienes relictos de la causante **Cielo Beatriz Espejo Martínez**, en la “*Partida Tercera*”, debe la parte actora *aclarar* el valor indicado respecto del ahorro voluntario en la cuenta de ahorros registrada en el Fondo Nacional del Ahorro, puesto que indico como saldo (\$2.825.066), y verificado el anexo- Extracto de Cuenta de Ahorro Voluntario- registra como saldo final (\$2.867.337), existiendo una incongruencia en el saldo indicado.

De conformidad con lo anterior, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle**,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la presente demanda de *Sucesión Intestada* ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que, a través de su apoderada judicial, subsane las deficiencias señaladas, so pena de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tercero: Reconocer Personería Jurídica a la abogada *Kimberlee Ch. Narváez Posso* identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.656.248 y TP No. 336.136 del C.S.J para que actúe dentro del proceso como apoderada judicial de las demandantes **Mónica Elizabeth Espejo Martínez y Jennifer Joana Bonilla Espejo** de conformidad con los parámetros señalados en el poder por el conferido y allegado con la demanda.

Cuarto: Notifíquese la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

Notifíquese,

Carlos Miguel Jaramillo Leiva
Juez

Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle

Estado Electrónico N° 081.
Se notifica a las partes el presente auto.

Fecha: 21 de agosto de 2024

Harlinson Zubieta Segura
Secretario

Firmado Por:
Carlos Miguel Jaramillo Leiva
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be7a729945bcc59e535f86ae6d8a8715e01539bdef74bbaac1c95ab3434a2a**

Documento generado en 20/08/2024 04:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>